



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo  
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

**Número:**

**Referencia:** 01901-0009916-6

**VISTO:**

El expediente N° 01901-0009916-6 del Registro del Sistema e Información de Expedientes, caratulado: "AGUAS SANTAFESINAS - SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA" y;

**CONSIDERANDO:**

Que Aguas Santafesinas S.A. mediante nota N° 2785 GI (R) de fecha 13 de diciembre de 2024 presentó una propuesta de revisión de los valores tarifarios fundada en análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos N° 243/06, 193/06, 1358/07, 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, 656/20, 745/22 y 0056/24) y ley provincial 11.220;

Que la empresa justificó su pedido en un informe económico mediante el cual expuso la evolución de la relación tarifa/aportes del Estado Provincial, luego de los incrementos tarifarios aplicados y de las medidas dispuestas con el objeto de mejorar la calidad de sus costos operativos;

Que teniendo en cuenta el dictado de la Resolución N° 073 de fecha 29 de enero de 2024 del Ministerio de Obras Públicas, se declaró procedente la revisión tarifaria del servicio que presta Aguas Santafesinas S.A y, por lo tanto, se dispuso ajustes en el factor K de la tarifa, estableciendo así un incremento del 190% (ciento noventa por ciento) y fijándose el en 578,26 para el bimestre 02/24 y del 52 % (cincuenta y dos por ciento) para el bimestre 03/24 quedando en 878,96 a partir de ese período;

Que posteriormente, en fecha 24 de mayo de 2024 se dictó la Resolución N° 585 del MOP por la cual se aprobó la segunda etapa de la revisión tarifaria estableciéndose el factor [coeficiente] denominado "K" en 1.098 para ser aplicado en el bimestre 04/2024 y requiriéndose a la empresa que implementara a partir del bimestre 5/2024 la reducción progresiva de subsidios al consumo;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que del informe elaborado por la Prestadora, se desprende que el Estado Provincial aún continúa aportando una significativa cantidad de recursos públicos destinados al servicio para atender los costos operativos de la empresa, junto al importante aporte destinado a impulsar la inversión para obras de mantenimiento, rehabilitación y renovación de instalaciones, las que redundarán en una mejora de la calidad del servicio. Así se evidencia en el cuadro de ingresos y gastos corrientes con su comparativo mensual, que marca la evolución del financiamiento durante el año 2024;

Que asimismo, en la solicitud se ha puesto de manifiesto la incidencia de la inflación conforme proyecciones del mercado para el año 2025. Motivo por el cual, si no es debidamente atendido, produciría la pérdida de la posición de equilibrio que se ha venido alcanzado con las medidas adoptadas en el marco del presente proceso de revisión tarifaria;

Que con la finalidad de “...atender en forma urgente la grave situación deficitaria que atraviesa Aguas Santafesinas S.A”, por Ley Provincial N° 14.272 se declaró en estado de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2024 la prestación del servicio público de agua potable, desagües y saneamiento en el ámbito de la provincia de Santa Fe, propendiendo a la preservación de la sostenibilidad ambiental, social y económico-financiera de la prestación del servicio, asegurando su continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad;

Que en dicha ley de emergencia, el legislador previó la posibilidad de su prórroga de “por única vez” y por el lapso de 12 meses (artículo 2). Por tal motivo, a su vencimiento, por Decreto N° 3133/24 se prorrogó -en tales términos- la emergencia en la prestación del servicio público de agua potable, desagües y saneamiento en el ámbito de la provincia de Santa Fe; por lo tanto, siguen en pie y plenamente operativos los objetivos de la emergencia declarada;

Que en aplicación de esa legislación de emergencia, y conforme surge de su artículo 4° (ley 14.272) y de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, el Ministro de Obras Públicas se encuentra facultado a realizar la convocatoria a audiencia pública. El citado artículo 4 establece que “en la determinación del nuevo régimen tarifario, el Poder Ejecutivo deberá tender a la sostenibilidad ambiental, económica y social de la prestación del servicio. Asimismo, se deberá garantizar la tutela de los derechos de usuarios y usuarias del servicio, para lo cual se deberán desarrollar audiencias públicas de modo previo a la determinación de la tarifa...”. Al efecto, se destaca que dichas audiencias revisten el carácter de voluntarias y no vinculantes y están articuladas con el objeto de escuchar y recabar opiniones de los interesados sobre dicha solicitud;

Que en tal criterio, mediante Res 2025-00000002-APPSF-PE-MOP de fecha 6 de enero de 2025 de la jurisdicción, se convocó a la Audiencia Pública de carácter no vinculante para el día 28 de enero del 2025 a las 12:30 hs., en el Salón Auditorio de Casa de Gobierno, con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de aumento tarifario efectuada por Aguas Santafesinas S.A. Asimismo, esa misma resolución aprobó las normas de procedimiento para el desarrollo de la audiencia y designó sus autoridades;

Que celebrada la audiencia pública en día y hora fijado, el Sr. Secretario de Agua y Saneamiento -que la presidió- emite sus consideraciones, entre las que se destacan: 1) Se pudo establecer la existencia de avances en obras y acciones por lo que resulta necesario -para la continuidad de las mejoras verificadas- que se continúe con la ejecución de obras y proyectos significativos tendientes al mejoramiento del servicio; 2) Se pudo corroborar



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

la necesidad expresada por Aguas Santafesinas SA respecto de la adecuación tarifaria, dado que la estructura de costos continua siendo afectada por los incrementos de precios relativos producto de la inflación y del tipo de cambio; 3) Se considera fundamental que se continúe con el programa de instalación de micromedidores y, en tal sentido, se intensifiquen las acciones para ampliar el servicio medido por parte de la prestadora para que el pago sea por “consumo” efectivo en beneficio del usuario y porque resulta “útil” para evitar derroches de agua; 4) Se advirtió sobre incremento de gastos totales en el rubro energía eléctrica, por lo que resulta trascendente que se mejore el consumo diario y se arbitren los medios necesarios a los fines de que se compatibilice con una gestión de la prestación más eficiente, adoptando medidas acordes al nexo “agua-energía” que siempre está vigente; 5) Se recomienda que se intensifiquen las acciones orientadas a reducir el porcentaje de agua no contabilizada, en particular en lo referido al avance del plan de micromedición y con la detección y reparación de fugas en la red de distribución, pues constituye un indicador relevante de “eficiencia”; 6) Se insistió en la necesidad de que la prestadora mejore los niveles de eficiencia en la atención integral vinculadas a las necesidades de un “buen servicio”, a los reclamos de usuarios y a los tiempos de respuestas a los mismos. Estas consideraciones constituyen objetivos a alcanzar, que se rescatan y resultan aplicables a los fines perseguidos en la presente;

Que cabe destacar, que la audiencia contó con la presencia de los sectores involucrados como asociaciones de consumidores, representantes de la Defensoría del Pueblo, representantes del ENRESS, del Ministerio de Obras Públicas, Diputados Nacionales y Provinciales y público en general, donde se escucharon todas las posturas, en los tiempos y con las modalidades previstas en las normas de procedimiento aprobadas. En este orden, se rescata el nivel de quienes expusieron y el respeto recíproco entre todos los asistentes durante toda la jornada;

Que las medidas adoptadas se encuadran entre las acciones positivas tendientes a la autofinanciación de ASSA, sin que se requiera aportes del Estado provincial, pues, como toda empresa, debe propender a ese objetivo que no sólo redundará en la mejora del servicio para la población, sino que importa una reducción del gasto público. Por otra parte, se remarca que, en el territorio provincial, se han ejecutado y se siguen ejecutando numerosas obras de infraestructura, de mantenimiento y mejoramiento de las redes de aguas y cloacas, que se han logrado a partir de una gestión racional y eficiente del gasto, y a través de los ingresos generados por los diferentes incrementos dispuestos que, claramente, han sido destinados a esos fines;

Que por ello se considera oportuno proceder a un nuevo ajuste del factor “K” tarifario para ser aplicado de forma gradual en dos etapas a partir del tercer bimestre del año en curso;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen N° 025910/25;

Que el Ministerio de Obras Públicas resulta competente y cuenta con atribuciones legales para el dictado de la presente medida, en conformidad con las funciones atribuidas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, como Autoridad de Aplicación con arreglo a la normativa aplicable- numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos 1358/07, su ratificación y prórrogas) y por los postulados de ley 14.272 (de emergencia).

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declarar procedente la revisión tarifaria requerida por el prestador AGUAS SANTAFESINAS S.A. y aprobar la misma, en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo I, Decreto 1358/07 t.o. Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificados por Decretos N° 243/06, 193/06, 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, 656/20, 745/22 y 0056/24.

**ARTICULO 2°:** Aprobar la modificación de los precios y valores tarifarios vigentes fijando ajustes del factor denominado "K" según Art. 26.6 del Régimen Tarifario, en dos (2) etapas, estableciendo el factor "K" en 1.318 para el bimestre 03/25 a facturarse en el mes de abril de 2025, con vencimiento en el mes de mayo de 2025 y de 1.450 para el bimestre 04/25 a facturarse a partir del mes de junio de 2025, con vencimiento en el mes de julio de 2025.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

